



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 7 de enero de 2004.

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 456
Sociedades Financieras N° 433
ANT.: Acuerdo de Consejo N° 1103-01-031223.

MAT.: Condiciones generales aplicables a las Cuentas Corrientes abiertas en el Banco Central de Chile.

Señor Gerente :

1. Dentro del proceso de modernización de los sistemas de pagos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional N° 18.840, el Banco Central ha establecido, mediante el Acuerdo de Consejo del antecedente, las nuevas condiciones generales aplicables a las Cuentas Corrientes abiertas o que en el futuro se abran en esta Institución.
2. En el numeral II del Acuerdo de Consejo mencionado, se determinó facultar al Gerente de División Gestión y Desarrollo de este Banco Central para celebrar los contratos de cuenta corriente bancaria en los términos establecidos en dicho acuerdo con las empresas bancarias, sociedades financieras, la Tesorería General de la República y con las otras instituciones, organismos o empresas del Estado autorizadas expresamente por el Consejo, dejando constancia que la suscripción de dichas condiciones generales no implica alterar o modificar en forma alguna las relaciones jurídicas existentes derivadas de contratos o convenciones celebrados con las referidas instituciones y que se relacionan con la cuenta corriente bancaria.
3. En virtud de lo anterior, se adjunta a la presente el texto del Acuerdo de Consejo referido, conjuntamente con el modelo del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, el que deberá ser devuelto, a la brevedad posible, debidamente firmado, por el o los apoderados que cuenten con poder suficiente para ello. Una vez efectuado dicho trámite le remitiremos la copia correspondiente, debidamente suscrita por el representante del Banco Central de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS PEREIRA ALBORNOZ
GERENTE DE DIVISION GESTION Y DESARROLLO